

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 169.

Miércoles 21 de Abril.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin quejantes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 10 del actual me comunica el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta á la Diputación provincial de la instancia que la dirige D. Francisco Galán y Castillo á nombre de la Compañía del Ferrocarril del Oeste de España pretendiendo se consigne en el presupuesto para el próximo venidero ejercicio y en los tres siguientes por cuartas partes el importe de 250.000 pesetas con que esta Corporación provincial subvencionó á la Empresa que construyera la vía ferrea de Malpartida de Plasencia á Astorga; y entendiéndose procedente la Diputación, investigar y conocer si por la Compañía constructora se ha cumplido con la cláusula 5.ª del acuerdo de concesión de aquella subvención; en sesión del día 7 del actual, se acordó.

1.º Pedir á los Ayuntamientos y Juntas municipales de los

pueblos de Plasencia, Aldeanueva del Camino y Hervás que se expresan en la cláusula citada, informen si las estaciones marcadas en el proyecto aprobado á la fecha en que la provincia subvencionó á la empresa constructora, se hallan emplazadas en los puntos marcados en dicho estudio, y caso de no ser así, que manifiesten si la alteración introducida en el emplazamiento de las mismas, lo consideran ó no beneficioso á sus respectivas localidades; y

2.º Manifiestar al Sr. Galán y Castillo, que hasta que se obtengan los datos que se reclaman por el particular anterior, la Diputación no puede acordar cerca de su solicitud.»

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y para que informen sus Ayuntamientos y Juntas municipales, acerca de los extremos que el preinserto acuerdo determina.

Cáceres 20 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Circular numero 57.

Secretaría.

Negociado 3.º

Habiendose fugado del depósito municipal de Santiponce (Sevilla) el preso Emilio Martínez Ramos, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido lo remitirán á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Cáceres 20 de Abril de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Señas.

De 27 años, natural de Bienvenida (Badajoz), de oficio herrero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y color sano.

Diputación Provincial

DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 14 de Mayo próximo venidero, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio del Boletín Oficial de la provincia, durante el ejercicio económico de 1897 á 98, por el tipo de 4.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publica además en mencionado periódico oficial.

Se advierte:

1.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado que la Mesa designe.

2.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 9 de Abril de 1897.—El Presidente, Antolín Navarro.—El Vocal Secretario, Ricardo Salvado.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta de la impresión y publicación del Boletín Oficial de la provincia durante el ejercicio económico de 1897 á 98.

Primera. El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es el de 5 000 pesetas, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula expedida en... con fecha..., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de la impre-

sión y publicación del Boletín Oficial de la provincia, durante el próximo ejercicio económico y acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se comprometo á prestar dicho servicio en la forma y condiciones determinadas en referido pliego, por la cantidad que expresará en el acto de la subasta.

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma

Tercera. El rematante á quien se adjudique el servicio, elevará el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los quince días siguientes al del en que se le participe tal resolución.

Cuarta. El contratista se obliga:

1.º A publicar cuatro números semanales del Boletín Oficial, que serán todos los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados, en papel de igual clase al del Boletín que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, y con pie de imprenta constante y uniforme. Para alterar éste, es necesario que previamente se autorice por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, las cuales cuidarán de que la variación no obedezca á confabulación para hacer verificar la subasta

2.º A repartir y enviar por el correo de su cuenta y cargo y sin retribución alguna, los ejemplares que se consideren necesarios, al Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacional y del Congreso, y uno respectivamente al Regente y Fiscal de cada una de las Audiencias de Cáceres y Badajoz, al Gobernador Militar de Extremadura, al Comandante Militar de esta provincia y Sres. Obispos de Plasencia y Coria, cinco ejemplares al Gobierno civil de esta provincia, uno á cada Diputado á Cortes y Senador por la provincia é individuos que componen la Diputación provincial, desde el día de su nombramiento hasta el en que cesen en sus funciones, á los Sres. Gobernadores de Badajoz, Avila, Salamanca, Ciudad Real y Toledo y sus respectivas

Diputaciones, al Ingeniero Jefe de Obras públicas, al de Montes, al de Minas, al Visitador de las Mestas, al Comandante de la Guardia civil y Jefes de línea de la misma, Inspector de vigilancia, Administrador de Bienes del Estado, Delegado de Hacienda, Jefe de Estadística, Comandante de Carabineros, Comisario de Guerra, Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto provincial de Cáceres, Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, Vicario Eclesiástico de esta capital, á los Jueces de primera instancia y municipales, Ayuntamientos y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, siete ejemplares á la Secretaría de la Diputación, dos á la Contaduría, uno á la Depositaria y uno al Vice Consul de Portugal en esta capital, al Director de la Escuela Normal de Maestros y Directora de la misma Escuela de Maestras de esta capital.

3.º A dar al Boletín las dimensiones de 604 milímetros de largo y 418 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con otras tantas columnas en cada una, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del ancho de nueve emes de parangón del cuerpo diez, llevando los números de cada muestra, paginación correlativa para facilitar la formación del índice.

4.º A dar gratis Boletines extraordinarios cuando por el Gobierno de provincia se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden ó noticia, así como también cuando la Diputación ó Comisión provincial estime urgente la inserción de algún acuerdo ó circular y siempre que estos extraordinarios no excedan al año de doce pliegos de impresión de la marca del periódico citado.

En el caso de que por falta de material ó por cualquiera otra causa no se publicasen los números en los días y con las condiciones determinadas en las cláusulas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta condición, se descontará al rematante el importe de la parte ó números que dejen de publicarse al precio de contrata.

5.º A aumentar el número de pliegos necesarios cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla mandado publicar sin interrupción por el Gobierno de la provincia.

6.º A insertar gratis los avisos de los Ayuntamientos y demás autoridades remitidos por el Gobierno de provincia, no siendo á instancias de parte ó particulares en cuyo caso abonará el rematante al contratista antes de la inserción el importe de ellos, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

7.º A guardar para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, etc., el orden siguiente:

Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares ó documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en la orden de 6 de Abril de 1863, y las que despues de dicha hora y dentro del mismo día se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes generales y Jefes de los distritos militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año; en segundo término los que procedan del Gobierno civil, Diputación provincial y Comisión de la misma, oficinas de Hacienda

Audiencia del Territorio, Juzgados de primera instancia, municipales y Ayuntamientos.

8.º A imprimir por separado cada tres meses en forma de suplemento y remitirlos á todos á quienes se remite el Boletín, el índice de todos los decretos, ordenes, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepción publicados en dicho periódico.

9.º A servir siempre que sea por disposición del Gobierno ó por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, más Boletines que los que expresa este pliego; cobrando solo por ellos el importe del papel y gastos de timbre.

10. A presentar todos los días en la Secretaría del Gobierno la Gaceta oficial para insertar en el Boletín la parte que de ella se le encargue, siendo de su cuenta el proveerse de referido periódico oficial.

11. A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo de adjudicación y su conformidad despues de cotejado por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

12. A pagar las escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º A abonar al precio de contrata los pliegos que excediendo de doce se inserten en suplementos ó Boletines oficiales extraordinarios y no se exija su tirada en términos cortos ó perentorios.

2.º A abonar en igual forma los primeros que se remitan por cambio á las Diputaciones provinciales y Gobiernos de provincias no comprendidos en el pliego y se ordene su envío.

3.º A pagar por trimestres vencidos el importe del servicio prestado por el contratista en cada uno de ellos.

4.º A devolver la fianza á los quince días de la terminación del contrato.

Sexta. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número, para facilitarlos, si los reclamaren, al precio de 25 céntimos de peseta uno, al Gobierno civil, Diputación provincial, Sección de Fomento y oficinas de Hacienda.

Séptima. El contratista facilitará gratis á la Diputación provincial siempre que ésta le proporcione el papel necesario, así como á sus tres dependencias, hasta 1000 ejemplares de cada uno de cuantos documentos necesiten.

Octava. En el caso de faltar á la constitución de la fianza definitiva ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza administrativamente y por la vía de apremio.

Novena. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá someterse á juicio arbitral.

Décima. El contratista se somete á los tribunales de la Capital de Cáceres que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Cáceres 9 de Abril de 1897.—El Presidente, Antolin Navarro.—El Vocal Secretario, Ricardo Salvado.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Alcantara.

Fianza, 40.200 pesetas.
Premio de cobranza, 1'30 p. 100.

Zona de Coria.

Fianza, 29.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Zona de Logrosan.

Fianza, 23500 pesetas.
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montanez.

Fianza, 20.700 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcantara.

Fianza, 19.900 pesetas.
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcantara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Zona de Coria.

Fianza, 2.900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza, 2.100 pesetas.

Zona de Logrosan.

Fianza, 2.400 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza, 1.000 pesetas.

Segunda Zona de Plasencia.

Fianza, 2.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Zona de Valencia de Alcantara.

Fianza, 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

JUZGADOS.

HOYOS.

D. Alfonso de Pando y Gomez, Juez de instrucción interino del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Gil Carrasco, cuyas circunstancias y señas se anotarán á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, á responder á los cargos que le resulten en causa que en unión de otros se le siguió en este Juzgado por hurto de chorizos.

Dado en Hoyos á 8 de Abril de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Señas.

Gregorio Gil Carrasco, natural y vecino de Villas Buenas (Cáceres), hijo de Juan y Francisca, viudo, con tres hijos, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, mas bien delgado que grueso, color moreno, pelo negro algo cano y una cicatriz en el párpado del ojo izquierdo.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

Por la presente hago saber: Que en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres recibida en este Juzgado, referente á la causa seguida contra Tomás Becerro García y Sebastian Becerro Parra, por lesiones y hurto, se ha señalado para la vista en juicio oral de la expresada causa el día 26 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana; mandando citar para la presentación en dicho acto, al testigo Santiago Blanco, natural de Cabezuela y vecino de Navaconcejo y cuyo paradero se ignora.

En su virtud y con objeto de que le sirva de citación en forma y bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley Enjuiciamiento criminal, al repetido Sebastian Blanco, para su comparecencia ante la Audiencia referida en el antedicho día y hora, pongo en la presente que firmo en Plasencia á 8 de Abril de 1897.—El Escribano, P. H., Vicente Gomez.

LOGROSAN.

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que ignorándose el actual paradero de Ulpiano Cruz Serrano, de oficio labrador y cuyas demás circunstancias son desconocidas, ve-

cino que ha sido de Zorita, de este partido judicial, procesado con otros por el delito de lesiones, y el cual se presume debe hallarse en la Casa de Cáceres ó su provincia, se ha acordado, en virtud de superior orden, expedir la presente haciendo saber á dicho procesado deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días para que le sea notificada cierta resolución de la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde referido procesado, le parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo contarse dicho término desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia.

En su virtud, encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la averiguación del paradero de mencionado procesado, poniéndolo, en su caso, en conocimiento de este Juzgado.

Cado en Logrosan á 8 de Abril de 1897.—Félix Amarillas.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla.

JARILLA.

Don Emilio C. Gomez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Jarilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Carlos Redondo y Andrés Gordo, vecinos de este pueblo contra Serafín Rojo, que los es de Casas del Monte, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Jarilla á 5 de Abril de 1897, el Sr. D. Silverio Recio, Juez municipal del mismo, y examinado el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Carlos Redondo y Andrés Gordo, casados, jornaleros, mayores de edad y vecinos de este pueblo contra Serafín Rojo que lo es de Casas del Monte, también casado, jornalero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad por antemí el Secretario dijo:

Resultando primero.....

Resultando segundo.....

Resultando tercero.....

Considerando primero.....

Considerando segundo.....

Fallo.

Que debo condenar y condeno al demandado Serafín Rojo, vecino de Casas del Monte á que satisfaga á Carlos Redondo y Andrés Gordo demandantes y vecinos de este pueblo, la cantidad de 29 pesetas 50 céntimos que le reclaman con más las costas y gastos causados y que causarse puedan por el presente hasta la completa terminación.

Así por esta su sentencia que se notificará á los demandantes en la forma legal ordinaria y al demandado declarado rebelde por edictos en la parte exterior de este Juzgado é inserción en el Boletín oficial de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de la presente según se dispone por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello que

dice, Juzgado de paz de Jarilla.—Silverio Recio.—Ante mí, Emilio C. Gómez.

Publicación.

Leida y pronunciada ha sido la anterior por el Sr. Juez Municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que yo el Secretario, certifico—Emilio C. Gómez.

Concuera bien y fielmente con su original á que en todo tiempo me remito caso necesario. Y en cumplimiento á lo que se dispone por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación al demandado, pongo la presente visada por el Sr. Juez Municipal que sella con el de su uso en Jarilla á 6 de Abril de 1897.—Emilio C. Gómez.—V.º B.º El Juez Municipal, Silverio Recio.

ALCALDÍAS.

GRANJA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

Aprobada por la superioridad el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1897 á 98, á los diez días á contar desde el siguiente al de la fecha del Boletín oficial de esta provincia, en el que este aparezca, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo la subasta con venta en la exclusiva al por menor, del vino, Aguardiente, alcoholes, el aceite y las carnes frescas y saladas, desde las diez á las once de su mañana, por el cupo del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 de cobranza, importante la cantidad de 2.277 pesetas y 6 céntimos y la de venta libre de vinagre, cereales, jabon y sal con igual recargo en la suma de 959 pesetas y 62 céntimos, de once á doce de su mañana del mismo día y en el mismo local.

Que referidas subastas tendrán lugar por el sistema de pujas á la llana y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que para poder hacer posturas, se ha de depositar previamente el 4 por 100 según dispone el reglamento vigente.

Que la fianza que se ha de prestar será personal ó metálica á elección del Ayuntamiento, pero sujetándose á lo que sobre el particular ordena el reglamento.

Que el remate ó remates, se adjudicarán al que resulte mejor postor según dispone el reglamento vigente.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores, se celebrará otra segunda rectificando los precios de venta en la primera, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo en la segunda y sobre estas pujas á la llana.

Granja de Granadilla 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Julian Albarran.

VALVERDE DE LA VERA.

Subasta de Consumos.

Al día siguiente después de transcurridos diez días, desde la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, de once á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de varias especies, y con la exclusiva en otras para el arriendo de los derechos de consumos de todas las que comprende el encabezamiento de esta villa para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo siguiente:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs.
A LA LIBRE VENTA.	
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	355 25
Pescados de mar y río (excepción del bacalao)...	79 17
Carnes de cerdo.....	887 11
Sal comun.....	608 73
Aceites de todas clases...	887 11
Jabon duro y blando.....	355 25
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	178 64
Trigo y sus harinas.....	2622 76
Cebada, centeno, maiz y sus harinas.....	355 25
Los demás granos y legumbres secas.....	123 83
A LA EXCLUSIVA.	
Vinos de todas clases.....	1987 37
Vinagre.....	85 26
Aguardiente, alcohol y licores.....	599 86
Total.....	9125 59

En los anteriores cupos, se halla comprendida la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para gastos municipales, excepto en el de la Sal.

Las licitaciones se harán por pujas á la llana ajustándose todas ellas á las condiciones comprendidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta se celebrará la segunda, diez días después respecto á los que se arriendan á venta libre, y con referencia á los de la venta á la exclusiva, se observará lo dispuesto en el art. 286 del reglamento.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del tipo señalado á cada especie, pudiendo esta depositarse en las arcas de este municipio ó ante el Ayuntamiento en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, en metálico ó fincas en su equivalencia, á juicio del Ayuntamiento, siendo preferida la primera que quedará depositada en las arcas municipales.

Valverde de la Vera 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fernando García.

TALAYUELA.

Vacante de Secretaría.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que se encuentren en aptitud para desempeñarla, podrán solicitarla en el término de quince días.

Talayuela 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Jose Encabo.

D. Felipe Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo del Torno.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 28 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.

«En vista del déficit de 2.947'83 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.947'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario de 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se destina á la industria, sin que ninguna de estas especies puedan ser objeto de arbitrios sobre uso forzoso de pesos y medidas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de 0'26 de peseta cada gallina ó gallo, 0'10 los pollos y conejos, 1'00 el 100 de huevos, 0'95 el kilo de queso, 0'05 el litro de leche, 0'60 el quintal métrico de patatas, 0'01 el de castañas verdes que no consume el ganado, 0'20 el de paja, 1'50 el de frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados y 0'15 el de leña que no se destina á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 2.948 pe-

setas en todo el año, que viene á producir próximamente 2.947'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados pre-

Ayuntamiento de Torno.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1897 á 98.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 28 de Marzo, para cubrir el déficit de 2.947'83 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y gallos	Una	100	1 50	» 25	25
Pollos y conejos	Idem.	100	» 75	» 10	10
Huevos	Ciento	4000	5	1	40
Queso de cabra y oveja	Kilogramo	400	1 75	» 15	60
Leche de vaca y cabra	Litro	600	» 30	» 5	30
Patas	100 Klbs.	2500	4	» 60	1500
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem.	100	8	1 50	100
Paja de cereales para el ganado	Idem.	105	1 50	» 20	21
Fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados	Idem.	75	8	1 50	112
Leña que no se destina á la industria	Idem.	7000	1	» 15	1050
Totales					2948

NOTA. Las especies contenidas en esta Tarifa no serán objeto de arbitrios especiales de peso ó medida.

OTRA. Los frutos secos de las mismas especies, devengarán un tercio más que estos. Torno 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Alonso.—El Secretario, Felipe Alonso.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Practicante municipal.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á dicha plaza, puedan solicitarla en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia.

Vallanueva de la Vera y Marzo 29 de 1897.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

VALDEMORALES.

Recogido de un semoviente.

Por el vecino de esta localidad Miguel Perez y Perez se me ha dado conocimiento que en la mañana del día 16 del corriente mes, se encontró el semoviente que á continuación se reseña y de mi orden se haya depositado en el mismo.

sententes de que yo el Secretario certifico.—Francisco Alonso.—Fulgencio Morán.—Manuel Regadera.—Florentino Izquierdo.—Telesforo Alonso.—Gregorio Plaza Robles.—Martín Riobos.—Victor Regadera.—Vicente Serrano.—Lucas López.—Quintín Vicente.—Alejo Alonso.—Fermin Regadera.—Rosendo Conde.—Felipe Alonso.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Torno á 30 de Marzo de 1897.—El Secretario, Felipe Alonso.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco Alonso.

la publicación de este anuncio y se le entregarán, previo abono de gastos; y si transcurridos no aparece dueño, se venderán en pública licitación.

Alcántara 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Ramon Taboada del Solar.

CABRERO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en poder de un vecino de este pueblo el semoviente que se reseña á continuación, el cual ha sido aprehendido causando daño en propiedad particular.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de su dueño, se hace publico en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que pasados los treinta días será vendido en pública subasta.

Cabrero 6 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Domingo Perez.

Señas.

Una novilla de dos á tres años, pelo castaño claro, ambas orejas hendidas, nalga izquierda hierro de cruz.

JARAICEJO.

Recogido de un semoviente.

Hace algun tiempo se incorporó á la pastoria del comun de vecinos de este pueblo un novillo de tres á cuatro años, colorado retinto, corni-pretado, con la oreja derecha despuntada y golpe por detrás; la izquierda hendida, muesca por delante y golpe por detrás, cuya forma llámase comunmente hoja de higuera.

Y como á p sar de las gestiones practicadas no haya podido saberse su procedencia, se hace publico por medio de este anuncio para que la persona que se crea su dueño se presente á recogerlo, previa justificación y pago de gastos, y si á los treinta días de publicado este anuncio no se presentase persona alguna á recogerle será vendido en pública subasta.

Jaraicejo 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Emilio Blanco.

PESCUEZA.

Recogido de semoviente.

En poder del vecino de este pueblo, José Sanchez, se halla á su cargo una res vacuna pelo rojo, como de tres años de edad, cola castaña, frente bardina, oreja derecha rasgada y la izquierda hendida, cuya res fué cogida por Juan Martín Montero, menor, guarda de estos vecinos y fué cogida en la dehesa boyal que fué de este pueblo, término municipal del mismo.

Pescueza 13 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Anacleto Montero.

ANUNCIOS

Ferretería de QUIRÓS,

Portal Llano, n.º 13, Cáceres.

Siendo obligatorio á todos los Ayuntamientos, el proceder en breve plazo á la rotulación de las calles, plazas y paseos por cuenta de los respectivos Municipios, según terminantemente se previene por el Ministerio de la Gobernación en Real orden circular inserta en la «Gaceta», y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al viernes 2 del corriente Abril, pongo en conocimiento de dichas Corporaciones, que siendo representante de una fábrica de rótulos esmaltados sobre hierro, que son los adoptados hoy en todas las poblaciones de España, por su larga duración y economía; me encargo de facilitar rótulos para las calles y números para las casas, en todos tamaños, á quien me los pida y bajo presupuestos.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Próximo á verificarse las elecciones municipales, y siendo de mucha utilidad para los Ayuntamientos el adquirir la documentación que para esos actos se necesita, la antigua imprenta del señor **JIMENEZ**, situada en el Portal Llano, número 19, ha hecho la impresión de los modelos que son necesarios, con el fin de economizar á los Ayuntamientos el trabajo enorme que proporciona la extensión de una documentación tan larga.

En virtud de ser ya muy corto el plazo, tan pronto como reciban el presente Boletín podrán los Sres. Alcaldes hacer los pedidos que crean convenientes, y les serán servidos á vuelta de correo.

Tip. de Sucesores de Alvarez.